

1276

SEÑOR JUEZ:

JOSE D'AMBROSIO, por derecho propio y con patrocinio letrado en los autos caratulados "REQUERIMIENTO DE INSTRUCCIÓN FISCAL Nro. 2 EN RELACION A LA DENUNCIA DE ZANUTIGH ANA ISABEL; TEMPORETTI MARIA CRISTINA y OLAZÁBAL EMILIANO" (EXPTE. 1309/2005) que se tramitan por ante el Juzgado de Instrucción de la 8va. Nominación, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo:

Que en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el art. 299 del C.P.P., VENGO A FORMALIZAR ESTA PRESENTACIÓN ESPONTÁNEA, a los fines de aclarar algunos aspectos que considero esenciales para esta causa y para que V.S. pueda mensurar que ninguna responsabilidad le cupo a quien suscribe la presente en los hechos que se investigan; lo hago a tenor de lo siguiente:

CONSIDERACIONES GENERALES:

Toda catástrofe que tenga las características de las que nos ocupa, tiene tres tramos o aspectos, perfectamente delimitados, que más abajo detallaré y que facilitarán a V.S. una apreciación de la conducta que cada uno de los actores haya tenido o podido tener durante los mismos y en virtud de ese análisis, arribar a una conclusión justa.

Quiero agregar que solamente se le puede atribuir responsabilidad a cualquier persona u organismo que haya sido imprudente, negligente o que, teniendo posibilidades, haya omitido acciones que hubieran permitido evitar o minimizar sus efectos desastrosos y una vez desencadenada, permitido primero solucionarlos y luego superarlos.

Mas allá de toda cuestión legal, que sin dudas debe investigarse, creemos que frente a toda esta situación hay mucho de hipocresía, ya que se pide o exige que se busquen culpas ante un hecho de la naturaleza que nadie

pudo prever y existe un axioma casi absoluto en cuanto a que "nadie puede afrontar los hechos que el conocimiento no brinda."

Nadie, ni expertos hidráulicos, ni funcionarios de Organismos Nacionales conocían la magnitud, ni la velocidad, ni los tiempos del acontecimiento extraordinario, de características excepcionales y súbitas que se avecinaba sobre la ciudad de Santa Fe.

A la luz de estas afirmaciones, quiero exponer ante V.S. cual ha sido mi conducta y la del Organismo a mi cargo - Dirección Provincial de Vialidad - en cada una de las etapas que a mi criterio son las siguientes:

I- LA PREVENCIÓN.

II- LA ACTUACIÓN DURANTE LA CATÁSTROFE.

III- LA ACTUACIÓN POSTERIOR Y REPARACIÓN DE LOS DAÑOS.

Paso de inmediato a detallar mi conducta y la del Organismo a mi cargo en cada uno de ellos:

I- LA PREVENCIÓN:

La tarea de prevenir una catástrofe hídrica en una ciudad rodeada por las aguas es imprescindible pero no fácil, lleva: 1. **MUCHO TIEMPO**; 2. **REQUIERE FACULTADES EXPRESAS PARA ACTUAR**; 3. **EXIGE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ESPECIFICAS Y 4. SE DEBE TENER JURISDICCIÓN SOBRE EL TERRITORIO EN EL QUE PRESUNTAMENTE DEBEN REALIZARSE LAS OBRAS PREVENTORAS.**

DE TODOS ESTOS REQUERIMIENTOS y a pesar de la imputación que se me hace, NO CONTABA CON NINGUNO.

1. TIEMPO:

1.1. Quiero recordar a V.S. que accedo a la Administración de Vialidad Provincial en Octubre del año 2.001, apenas un año y medio antes de

1244

que se desencadenara el hecho fatídico de la inundación provocada por el Río Salado.

Lo digo porque le facilitará entender a V.S. que todas las cartas que hubieran permitido evitar la tragedia, -para el supuesto que se hubiese podido evitar- según la pericia encargada por el Poder Judicial, ya estaban jugadas desde antes de mi acceso al cargo y si alguna faltaba jugar no estaba dentro de mis facultades hacerlo.

Valgan como ejemplo, de los tantos que podría citar: a) La obra preventora, Avda. de Circunvalación Oeste, Tramos I y II, ya estaba planificada, licitada y también construida. Si bien volveré sobre el particular, debo decir que cuando la Provincia se la entregó a la Nación en junio de 2.002 (la copia del respectivo expediente fue ingresado por Secretaría durante la indagatoria del suscripto, Exp. n° 16101-0059062-9), apenas habían transcurrido seis meses desde mi asunción; b) Ya en el año 1996, existirían antecedentes estrictamente relacionados.

1.2. Avalando lo que afirmo en el inc. b) del punto 1.1. quiero hacer referencia a que sendas solicitudes de asistencia realizadas por funcionarios de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, como la del 6 de septiembre de 1996, Nota N° 190, firmada por el Ing. RAÚL O. JONAS, Secretario de Asuntos Hídricos del citado Municipio y dirigida al Señor Administrador de Vialidad Provincial, con varios requerimientos de obras protectoras, se formularon 5 AÑOS ANTES de mi acceso a la Administración.

Pero también quiero destacar Señor Juez, que además de desconocer aquel pedido, hasta después de la catástrofe de abril del 2003, ningún miembro del Gabinete Técnico del Organismo Vial (Ingeniero Jefe, Directores Generales y Directores) ni ningún otro funcionario que haya participado, durante aquella época, en la construcción de obras de defensa y

que continuara perteneciendo a distintas áreas de la Administración Pública Provincial, como el caso específico del propio Ingeniero JONAS, me ha informado, previo a la catástrofe, del requerimiento.

Si me enteré, fue porque con posterioridad a la catástrofe "me lo informaron" las publicaciones periodísticas del diario El Litoral del 6 de junio de 2003, a causa de las cuales tuve conocimiento de la existencia del Expediente 16101-0033437-7.

No existe dentro de los autos sub-exámene, ni fuera de los mismos, elemento probatorio alguno que pueda imputarme responsabilidad al respecto y de ningún tipo, ni si quiera culposa por falta de previsión.

2. FACULTADES EXPRESAS:

2.1-Señor Juez, iniciaré el tratamiento de este punto con una pregunta: ¿QUÉ FACULTAD O FACULTADES EXPRESAS HE TENIDO Y NO HE UTILIZADO, PARA PREVENIR O EVITAR LA CATASTROFE? No le quepa la menor duda que NINGUNA.

2.2. La DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD para poder realizar una obra de cualquier tipo o magnitud, necesita que la misma sea ejecutada exclusivamente en caminos provinciales o en nacionales cuando previamente se conviniere (Art. 6° de la Ley 4908) y el Art. 5° de la Ley 5188 (Ley de Obras Públicas) dice: "Las obras públicas deberán realizarse en bienes que sean de propiedad de la Provincia o en los que tenga posesión o disponga de su uso"

Para ser más claro, la DPV por imperio de la Ley Provincial N° 4908 constituye un organismo descentralizado con carácter autárquico. Su función y atribución específica, conforme lo establece la citada Ley, es la de establecer y modificar el sistema de caminos integrante de la red provincial de vialidad, que corresponderá a las rutas que sirvan al tránsito general, las que comunican la Capital con las cabeceras de Departamentos, las que unen

1278

estas entre sí, la de acceso a los puertos desde las zonas de producción agrícola, ganadera e industrial, las de acceso a estaciones ferroviarias o a otras rutas troncales o principales, las de intercomunicación entre ciudades y poblaciones de más de mil habitantes, y las que por razones de utilidad de tránsito público se considere necesario incluir en la referida red provincial.

La DPV ejecutará obras exclusivamente en los caminos provinciales, o en los nacionales cuando así lo conviniere. En los caminos municipales y comunales las ejecutará con arreglo al sistema de coparticipación vial.

De lo expuesto surge con absoluta claridad que la DPV tiene a su cargo todas las obras que integran la Red Provincial de Vialidad, específicamente la propia Ley da la definición y realiza la clasificación de caminos:

- a- nacionales
- b- provinciales
- c- municipales y comunales

Cuando por su tarea específica, HACER CAMINOS, necesita proyectar alcantarillas, puentes y/u obras de artes en general, requiere la intervención de otras áreas competentes del Estado Provincial.

Si bien es un Organismo autárquico, su autonomía tiene el mismo alcance que sus facultades o sea los caminos de la Provincia, en todo lo demás es una mera herramienta del Gobierno Provincial.

2.3-Pero además, quiero agregar con todo respeto que:

-El RÍO SALADO es de jurisdicción interprovincial. La DPV no tiene jurisdicción, ni responsabilidad sobre el mismo y además es absurdo pretender que un Estado Provincial realice monitoreos en una Cuenca

Interprovincial, como lo es el Río Salado, justamente por las atribuciones que le impone a la Nación nuestra Carta Magna.

-El puente sobre el Río Salado en la Autopista Brigadier Estanislao López (AP01) fue ejecutado en la década del 60. La Autopista es una obra Concesionada por la Provincia y se encuentra bajo la órbita de la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda de la Provincia.

-La DPV no es responsable de la realización de redes de drenaje en ninguna Cuenca Hídrica de la Provincia de Santa Fe, esto corresponde a una política o planificación hidráulica o a la acción clandestina sin planificación alguna, por lo que nuestro Organismo se ve continuamente afectado en su trabajo, por concentración de caudales en rutas, alcantarillas y puentes, con los consiguientes daños sobre los mismos.

-La DPV, esta lejos de ser responsable del impacto hidrológico provocado por el cambio del uso del suelo en el territorio santafesino, se ve como en el caso anterior, seriamente afectada por el mismo.

-La DPV no es responsable de la planificación, ni de la ocupación del espacio geográfico urbano o rural, sí del referido a la traza de Rutas Provinciales.

-La DPV no es responsable de la elaboración de Pronósticos de Crecidas o de Sistemas de Alerta Hidrológico sobre la Cuenca del Río Salado, ni sobre ninguna otra Cuenca de ríos o arroyos que cruzan nuestra Provincia.

-La DPV no es responsable de la elaboración de Planes de Emergencia o de Contingencia para ninguna localidad de la Provincia.

-La DPV no es responsable de la elaboración de Medidas de Evacuación, exceden su competencia y deben ser tomadas por estamentos superiores.

-La DPV pertenece a la estructura del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, se encuentra bajo su Jurisdicción.

3. PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ESPECÍFICAS:

3.1. Si bien, por la Ley N° 4908 la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD efectúa periódicamente un estudio de las necesidades viales de la provincia y prepara los planes resultantes, los somete a aprobación del Poder Ejecutivo, quien deberá expedirse en definitiva. Pero, sin perjuicio de ello, para poder realizar una obra de cualquier tipo o magnitud, ya sea por administración o por terceros, se necesita contar con los recursos, que esté contemplada en la Ley de Presupuesto o se le asigne una Partida Extrapresupuestaria Específica mediante un Decreto del Señor Gobernador.

3.2. Es fundamental destacar que: durante la Administración del suscribiente y previo a la catástrofe que se abatió sobre la ciudad de Santa Fe en abril del 2003, no existen en las Leyes de Presupuesto y para la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD, partida alguna que prevea algún tipo de obra o mantenimiento en la Avenida de Circunvalación Oeste o en otras Obras de Defensa que fueran construidas en ejido y a pedido de autoridades de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe. Tampoco existen Señor Juez, decretos que afecten Partidas Especiales Extrapresupuestarias para tales fines.

4. JURISDICCIÓN SOBRE EL TERRITORIO DESBASTADO:

Como ya lo expresé, la DPV ejecuta obras en los caminos nacionales cuando así se conviniere, rige a tal efecto la Ley provincial 4908 y la Ley Nacional de Vialidad - Decreto Ley 505/58 - que crea el Organismo Nacional y establece en su Art. 37 los requisitos y modalidades para la suscripción de los Convenios.

La Avda. de Circunvalación Oeste, en todos sus tramos, es jurisdicción Nacional, como expresé, los tramos I y II fueron ejecutados por la DPV, (ante de que asumiera como director) porque así se convino oportunamente con la Nación y reitero, en junio de 2002 la obra fue recepcionada por la Dirección Nacional de Vialidad, tomando este Organismo Nacional a su cargo la conservación de la misma y en su caso la ejecución de otros tramos, por lo tanto era un espacio ajeno a la Dirección que el suscribiente administraba.

También reitero, que la DPV ejecutará obras en caminos municipales y comunales con arreglo al sistema de coparticipación vial establecido en el Capítulo V de la Ley 4908. Al respecto cabe destacar calle Gorostiaga al Norte, como surge de su propia denominación, es jurisdicción Municipal. De la cita que hiciéramos referencia del trámite iniciado por el Municipio en 1996, resulta a todas luces ilógico pensar que en mi persona o en la del Organismo que me toco representar, está la responsabilidad por la falta de ejecución de alguna obra en dicho ejido. Es exclusiva y excluyente la responsabilidad del ente competente para ejecutarla.

Las normas contempladas en el capítulo citado refieren a la modalidad de convenios a celebrarse con Municipalidades y Comunas"....a los fines del fomento de la Vialidad comunal en los caminos de dicha jurisdicción....."

Vialidad Provincial, para el caso específico de la ciudad de Santa Fe, desconocía el trato de mantenimiento que la Municipalidad le daba a la obra de defensa realizada, a su pedido, en 1998 y jamás se nos ha hecho saber la necesidad de refacción o implementación de una nueva obra de defensa en la zona.

II- LA ACTUACIÓN DURANTE LA CATÁSTROFE:

Previo a precisar la actuación de la DPV y con ello mi propia conducta durante la catástrofe, debo decir que a mi entender, las aguas atacaron en forma silenciosa, sin que nadie tuviera conocimiento previo de la magnitud del evento que se abatiría sobre la ciudad de Santa Fe, un evento que ha tenido características excepcionales, dramáticas y súbitas. Pero voy a agregar por si acaso, Señor Juez, que si mi criterio resulta equivocado, no era el suscribiente, ni el Organismo a su cargo, quien tenía la obligación de conocer y prevenir la magnitud de lo que se avecinaba.

¿Qué negligencia o impericia se me puede imputar como Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad por desconocer circunstancias a las que era ajeno por la función que desempeñaba y que era, específicamente, la de hacer y mantener caminos?

Señor Juez, esta pregunta me la he realizado una y mil veces ante la imposibilidad de entender las causas por las que resulté imputado en estos autos.

Durante la catástrofe de 2003 la lucha fue desigual y nuestra labor consistió en evitar accidentes, reparar daños, controlar rutas y caminos provinciales y ante la emergencia, cooperamos con otros ejidos nacionales o municipales ante pedidos expresos de la superioridad y Comité de Emergencia, y se cumplieron con la premura que la situación ameritaba.

A pesar de tener ocho Departamentos afectados por el evento, ejercimos un control tan estricto y esmerado que a pesar de los cortes de rutas, las roturas de puentes, caídas de alcantarillas y desestructuración del sistema vial, no hubo que lamentar accidentes, ni víctima alguna. Esto se debió a la vocación, apasionamiento y solidaridad del personal de la Dirección Provincial de Vialidad. Debo agregar que esas tareas eran de mi exclusiva responsabilidad por habérmelas encomendado la superioridad.

En resumen, y para evitar confusiones en la apreciación de V.S. sobre mi actuación y la del Organismo a mi cargo debo resumirla así:

- PARTICIPAMOS en la reunión del Comité de Emergencia del día viernes 25 de abril (Acta N° 28) en la que la Dirección Provincial de Hidráulica analizó solamente la situación de los Departamentos del norte de la Provincia y en particular al suscripto se le encomendó asistir a la localidad de Elisa y lo destacable es que no se hizo comentario alguno sobre los posibles impactos en la ciudad de Santa Fe.

- PARTICIPE POR INSTANTES en la reunión del Comité de Emergencia del día lunes 28 de abril (Acta N° 29) en horas del mediodía. No figuro como participante en el Acta debido a los escasos minutos en que estuve presente, ya que entendía que era más importante sumarme, desde las primeras horas del día, con absolutamente todo lo que disponía nuestro Organismo y junto a técnicos y equipos de Vialidad Nacional, como así también de la DPOH, a contener el ingreso de agua en la zona del Hipódromo.

- PARTICIPAMOS desde las primeras horas del día 28, por instrucciones precisas de la superioridad, en la tarea de contención del ingreso de agua a la ciudad de Santa Fe.

- NO PARTICIPAMOS de reunión alguna con funcionarios de la Municipalidad de la ciudad de Santa Fe, ni en ninguna otra, donde se hayan tratado o analizado planes alternativos de contención del ingreso de las aguas con posterioridad a lo ya referido en relación al trabajo en zona Hipódromo.

- PARTICIPAMOS del encuentro informal en horas de la noche del 28 de abril realizado sobre el puente de la Autopista Santa Fe - Rosario y Circunvalación Oeste sin emitir opiniones, ni recomendaciones de ningún tipo en el mismo.

- PARTICIPAMOS el día 29 de abril, POR INSTRUCCIONES PRECISAS DE LA SUPERIORIDAD Y JUNTO A CIENTOS DE JÓVENES VOLUNTARIOS, EN LA DEFENSA DEL HOSPITAL DE NIÑOS y el fracaso de estas acciones, es a no dudarlo, otra muestra fehaciente del desconocimiento de la magnitud de la catástrofe, ya que todos los que participamos creíamos que, con la ardua tarea llevada a cabo en el lugar, podríamos evitar el ingreso de las aguas y salvar al mismo.

- NO PARTICIPAMOS de la reunión realizada en Casa de Gobierno el día 29 de abril, cerca del medio día, ya que no fuimos convocados, nos habían enviado a defender el Hospital de Niños y nos enteramos de lo acontecido con posterioridad a la misma.

- NO PARTICIPAMOS de posteriores acciones tomadas sobre cortes de terraplenes, ya que fueron planificados por otras áreas de Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda con competencia en el tema.

- PARTICIPAMOS en la coordinación de los accesos terrestres a la ciudad de Santa Fe para ordenarlos y priorizar el ingreso de enfermos, alimentos, combustibles y artículos sanitarios.

- PARTICIPAMOS a partir del domingo 4 de mayo, por instrucciones precisas de la superioridad, con aguas en bajante y brechas abiertas en terraplenes y durante cinco días y 10 horas ininterrumpidas, en el cierre que evitara que continuara ingresando agua en la ciudad.

- PARTICIPAMOS en el control de rutas, puentes, en sus cierres y habilitaciones, en la información a la prensa, y en la reparación de los daños causados por la catástrofe.

III. LA ACTUACION POSTERIOR Y REPARACION DE LOS DAÑOS:

Con posterioridad a la catástrofe el propio Sr. Gobernador encomendó a nuestro Organismo hacerse cargo de todas las tareas

necesarias para la reconstrucción de las áreas afectadas en toda la Provincia y así se hizo hasta el último día de nuestro mandato, el 10 de diciembre de 2003.

CONSIDERACIONES ESPECIALES Y FINALES:

1. DECLARACIONES DEL ING. PELLEGRINO A. TESTONI - POST CATASTROFE:

Voy a hacer referencia a las mismas porque el mencionado, **ALUDE DIRECTAMENTE A LA DIRECCIÓN A MI CARGO** cuando afirma ante algunos medios de comunicación **"QUE SE COMUNICÓ EN EL MES DE MARZO DE 2.003 CON PERSONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD PARA ADVERTIR LOS RIESGOS..."** CONTINUA AFIRMANDO: **"QUE NO LOGRA INDIVIDUALIZAR CON QUIEN HABLO"**. Con el suscripto no habló ni tengo conocimiento que lo haya hecho con alguien del Organismo.

Un primer análisis lógico indica que esas declaraciones **ME FAVORECEN** porque seguramente no ha sido conmigo con quien ha hablado ya que, en caso contrario, me lo hubiera imputado directamente.

Pero no interesa en este caso mi persona sino la dignidad de la Dirección que conduje, una Institución arraigada y querida por la comunidad.

No quisiera calificar la afirmación difusa de que la DPV fue advertida y el ocultamiento de quien recibió el mensaje. Entendiendo por tal conducta **"es una cosa muy mal hecha"**, porque atenta gratuita e infundadamente contra el buen nombre de la DPV, la abnegación de sus integrantes y hecha sombras sobre su actuación en la catástrofe.

Por lo demás, el Ing. TESTONI, no era una persona cualquiera como para ignorar con quien hablaba, era un Ingeniero que participó del proyecto de construcción de los tramos I y II de la Avda de Circunvalación Oeste, fue asesor por años, aunque no mío, de la Administración de Vialidad e

integró el equipo técnico que construyó la Autopista Santa Fe - Rosario, y a cuyo puente sobre Río Salado, los peritos hidráulicos contratados por la Justicia, le irrogan responsabilidad en la catástrofe.

2. LA GENTE Y LA JUSTICIA:

Hay dos juicios en trámite Señor Juez: el de la GENTE y el de V.S..

Tengo la impresión, porque así me lo han demostrado, de que en el juicio de la gente no estoy imputado, pero también sé que el juicio de la gente es difuso, vago, intuitivo aunque pocas veces equivocado.

El otro juicio Señor Juez, es el que Ud. ha tomado a cargo y que tiene que ver con las conductas y las normas concretas. En este juicio, si se hace un análisis exhaustivo y objetivo de todas las circunstancias y de los roles que cada uno debió ocupar para encuadrarse en lo que la norma le requería, estoy convencido de que también dejaré de estarlo.

3. HOMENAJE AL PERSONAL A MI CARGO:

Valga mi humilde homenaje y reconocimiento a todos los Trabajadores Viales que con gran esmero y solidaridad, a lo ancho y largo de nuestra Provincia, dejaron absolutamente todo de sí, para abocarse con esfuerzo y abnegación a la ardua tarea de asistencia contra semejante flagelo.

Valga mi profundo pesar y dolor por los hermanos santafesinos que padecieron esta terrible catástrofe, de una u otra forma.

Y valga mi más enérgico repudio a todos aquellos que hacen uso avieso de esta catástrofe con intenciones egoístas o finalidad política.

DOCUMENTALES QUE SE ACOMPAÑAN:

1- Fotografía tomada sobre uno de los carteles identificatorios de la obra de reparación de la Circunvalación Oeste por parte de la Nación, importante sobre el tema Jurisdicción.

2- Convenio de fecha 12 de junio de 2002 donde la Nación recepciona la Obra "Circunvalación Oeste - Tramo I Y II", junto a otras obras hechas por la Provincia en jurisdicciones Nacionales.

3- Fotocopia recorte periodístico diario El Litoral de fecha 29-4-03 que denotan un desconocimiento total sobre la envergadura que iba a adoptar la catástrofe.

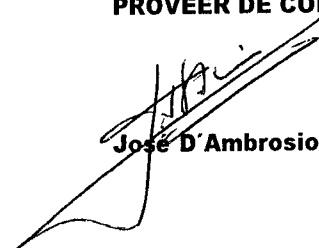
POR TODO LO EXPUESTO A V.S. SOLICITO:

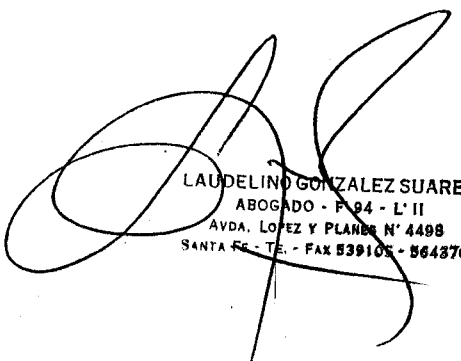
1- Tenga por efectuada esta presentación espontánea en el marco de lo prescripto por el art. 299 del C.P.P.P.

2- Por acompañadas las documentales referidas en el punto pertinente.

3- En el supuesto que V.S. así lo considere necesario para la aclaración del alguno de los puntos expuestos, como así también de otros, me pongo a su entera disposición en forma personal y para comparecer ante vuestros estrados.

PROVEER DE CONFORMIDAD SERA JUSTICIA


Jose D'Ambrosio


LAUDELINO GONZALEZ SUAREZ
ABOGADO - F. 94 - L. II
AVDA. LOPEZ Y PLANES N° 4498
SANTA FE - TE. - FAX 539105 - 864370

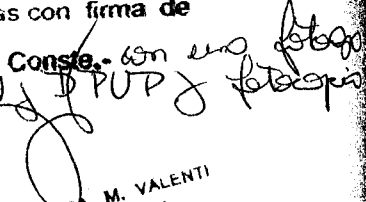
16 FEB. 2006

Presentado hoy _____ de _____

del año dos mil _____ a las _____ horas con firma de

istrado y _____ copias para despacho. Conste. con una fotocopia

la. Original de Convenio de DPUN y DPUP y fotocopia
Leandro. L. L. L. -


SANDRA M. VALENTI
SECRETARIA